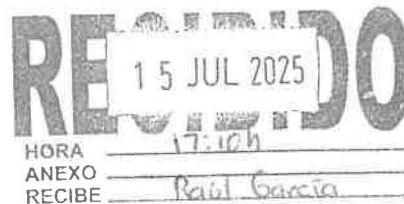




Dip. Francisca Castro Armenta

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la Diputada Francisca Castro Armenta, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo con el fin de presentar INICIATIVA CON- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN 4 BIS A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN MATERIA DE PULSERAS DE PÁNICO PARA MUJERES, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN.

OBJETIVO

Establecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tamaulipas el uso de dispositivos electrónicos de alerta o geolocalización, como las pulseras de pánico, como medida de protección inmediata para mujeres en situación de violencia, a fin de fortalecer los mecanismos institucionales de prevención y atención, garantizar la integridad física de las víctimas y reducir el riesgo de feminicidio o agresiones graves.



Dip. Francisca Castro Armenta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

La violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

La violencia contra la mujer especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres.

Las estimaciones publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres mujeres en las Américas han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

La violencia de pareja es la forma más común de violencia contra la mujer. Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.

Los hombres que tienen un nivel de instrucción bajo han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han estado expuestos a escenas de violencia doméstica contra sus madres y al uso nocivo de alcohol, han vivido en entornos



Dip. Francisca Castro Armenta

donde se aceptaba la violencia y había normas diferentes para cada sexo, y creen que tienen derechos sobre las mujeres son más proclives a cometer actos violentos.

Las mujeres que tienen un nivel de instrucción bajo han estado expuestas a actos de violencia de pareja contra sus madres, han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han vivido en entornos en los que se aceptaba la violencia, los privilegios masculinos y la condición de subordinación de la mujer corren un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia de pareja.

Las situaciones de conflicto, posconflicto y desplazamiento pueden agravar la violencia existente, como la infligida contra la mujer por su pareja y la violencia sexual fuera de la pareja, y dar lugar a nuevas formas de violencia contra la mujer.¹

En el 2022, a nivel nacional se registraron 30,968 víctimas por homicidio doloso, 2,807 (9%) fueron mujeres, es decir, 4 víctimas mujeres por cada 100 mil habitantes mujeres. Tamaulipas registró 42 víctimas mujeres por homicidio doloso, lo que ubicó al Estado en la posición 18 del ranking nacional absolutos. En el último mes se recibieron un total de 264 llamadas a la Línea de Emergencia 9-1-1, por violencia contra la mujer, de las cuales destaca Victoria con 85 (32%) registros, seguido de Reynosa con 64 (24%) y Matamoros con 40 (15%).²

Las mujeres separadas o divorciadas en Tamaulipas son las que declaran mayor incidencia de violencia ejercida por sus parejas durante su relación: 60.5% fue víctima de actos violentos durante su relación, 35.1% padecían violencia física y

¹ Organización Panamericana de la Salud, Violencia contra la Mujer, <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

² Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tamaulipas, Reoporte mensual de incidentes relacionados contra la Mujer 2023, <https://www.tamaulipas.gob.mx/sesesp/wp-content/uploads/sites/25/2023/02/reporte-mensual-incidentes-relacionados-contra-la-mujer-diciembre-2022.pdf>



Dip. Francisca Castro Armenta

24.2% violencia sexual, cifra abrumadoramente más elevada que las que declaran las mujeres unidas. La alta prevalencia de este tipo de violencia en la entidad sugiere que muchas de estas mujeres se separaron o divorciaron precisamente por ser objeto de dicha violencia.

La violencia contra las mujeres perpetrada por sus parejas conyugales no necesariamente cesa con la separación y el divorcio. La misma encuesta muestra que 36.4% de las mujeres divorciadas y separadas que sufrían violencia por parte de su pareja durante su relación continuaron padeciéndola después de la ruptura conyugal; 9.7% de estas mujeres señaló haber sido víctima de violencia física y 7.6% de violencia sexual aun cuando se habían separado. La discriminación, la violencia y la amenaza de la violencia que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos fundamentales. Atender la discriminación y la violencia en la entidad es un imperativo urgente si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.³

Uno de los propósitos centrales de esta iniciativa es establecer en el marco normativo del Estado de Tamaulipas el uso de dispositivos electrónicos de emergencia, como las pulseras de pánico, como una herramienta de protección inmediata para mujeres que se encuentren en riesgo por situaciones de violencia. Esta medida busca reforzar las capacidades institucionales de prevención y atención, brindar una respuesta oportuna ante escenarios de peligro y, sobre todo, garantizar la salvaguarda de la integridad física y la vida de

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Las Mujeres en Tamaulipas, https://www.diputados.gob.mx/documentos/Congreso_Nacional_Legislativo/delitos_estados/Mujeres_Tamaulipas.pdf



Dip. Francisca Castro Armenta

las víctimas. La incorporación de esta tecnología permitirá una intervención más eficaz por parte de las autoridades, reduciendo significativamente el riesgo de agresiones graves o feminicidios.

Esta iniciativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en particular con el ODS 5: Igualdad de género, que establece la meta de eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado. También contribuye al ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, al fortalecer los mecanismos de protección y acceso a la justicia para las víctimas. La implementación de tecnologías como las pulseras de pánico es una acción concreta que refuerza el compromiso del Estado de Tamaulipas con una vida libre de violencia para todas las mujeres.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

La iniciativa se fundamenta en el Artículo 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, que reconocen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y obligan a las autoridades a proteger los derechos humanos. A nivel nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla medidas de protección urgentes para mujeres en situación de riesgo.

En el ámbito estatal, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Tamaulipas⁵ establece las bases para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, por lo que se propone fortalecerla mediante la incorporación del uso de dispositivos electrónicos como medida de protección

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma publicada DOF 15-04-2025, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Última reforma POE No. 27-EV 04-03-2021, https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/03/Ley_Violencia_Mujeres.pdf



Dip. Francisca Castro Armenta

inmediata. Esta acción también se alinea con los compromisos del Estado en el marco de la Agenda 2030, especialmente con los ODS 5 y 16⁶.

Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Texto Vigente	Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Texto que se Reforma
Capítulo III De las Órdenes de Protección Artículo 10. XXXXX XXXXX XXXXX 4.- Las órdenes de protección de naturaleza civil ameritan simultáneamente la promoción por la vía civil que corresponda al hecho de que se trate, sin demérito de que los titulares de los órganos jurisdiccionales valoren las órdenes de protección dictadas previamente o, en su caso, en ejercicio de sus atribuciones determinen las medidas pertinentes, pero siempre prefiriéndose las que brinden mayor protección a la víctima.	Capítulo III De las Órdenes de Protección Artículo 10. XXXXX XXXXX XXXXX 4.- Las órdenes de protección de naturaleza civil ameritan simultáneamente la promoción por la vía civil que corresponda al hecho de que se trate, sin demérito de que los titulares de los órganos jurisdiccionales valoren las órdenes de protección dictadas previamente o, en su caso, en ejercicio de sus atribuciones determinen las medidas pertinentes, pero siempre prefiriéndose las que brinden mayor protección a la víctima. 4 Bis. – Las autoridades competentes podrán disponer, como medida de protección inmediata, el uso de

⁶ Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



Dip. Francisca Castro Armenta

	dispositivos electrónicos de alerta o geolocalización, como las pulseras de pánico, por parte de las mujeres en situación de violencia, cuando exista riesgo fundado para su integridad o vida. Estos dispositivos estarán vinculados a los sistemas de seguridad pública del Estado y deberán ser operados bajo protocolos que aseguren una respuesta rápida, efectiva y coordinada por parte de las autoridades.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 10, LA FRACCIÓN 4 BIS A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN MATERIA DE PULSERAS DE PÁNICO PARA MUJERES, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN.ÚNICO.

Se reforman el artículo 10, fracción 4 bis, para quedar como sigue:

Artículo 10, fracción 4 Bis. – Las autoridades competentes podrán disponer, como medida de protección inmediata, el uso de dispositivos electrónicos de alerta o geolocalización, como las pulseras de pánico, por parte de las mujeres en situación de violencia, cuando exista riesgo fundado para su integridad o vida.

Estos dispositivos estarán vinculados a los sistemas de seguridad pública del Estado y deberán ser operados bajo protocolos que aseguren una respuesta rápida, efectiva y coordinada por parte de las autoridades.



Dip. Francisca Castro Armenta

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y en coordinación con el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, deberá emitir los lineamientos para la operación, entrega, monitoreo y seguimiento de los dispositivos electrónicos de alerta o geolocalización, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las instituciones públicas competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas, presupuestales y operativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, sin afectar sus recursos asignados.

CUARTO. Los municipios del Estado deberán colaborar con las autoridades estatales para la implementación del sistema de respuesta inmediata a través de estos dispositivos, conforme a sus capacidades y normatividad local.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA